



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 14
Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías,
materiales de construcción, escombros, vallas y otras
instalaciones

I. IDISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiende a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y tendrá la condición de sustituto/a del contribuyente el/la constructor/a o contratista de la obra.

2. No sujeción.

No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia; las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5

La base imponible estará constituida por la clase y características de los elementos de que se trate, por el tiempo en que se mantenga el aprovechamiento y por la superficie de la vía pública ocupada.

VI. CUOTA

ARTÍCULO 6

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1. Ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, casetas de obra o similares y los que efectúen los/as industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad. Por metro cuadrado o fracción, al día	1,15
2. Ocupación con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros, (considerándose en estos casos que la superficie mínima de ocupación es de 10 m ²) y otros aprovechamientos análogos: . Al día y por unidad	11,75
3. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios y otros elementos análogos: . Por metro cuadrado o fracción, al día	0,37
4. Ocupación de vía pública en polígonos industriales. Ocupación de vía pública con instalaciones móviles, carpas o similares de carácter no permanente siempre y cuando se justifique la ocupación en un interés público municipal y social para la ciudadanía, para fomentar el empleo en el municipio, así como la competitividad del tejido empresarial local. Por m ² y mes	1,09

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento podrá exigir esta tasa en régimen de autoliquidación.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 14
Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías,
materiales de construcción, escombros, vallas y otras
instalaciones

ARTÍCULO 8

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a quince días, sin causa justificada, las cuotas resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del día siguiente, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuotas serán recargadas en un 200 por 100.

ARTÍCULO 9

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y, en su caso, al depósito previo de su importe si así lo exigiera el Ayuntamiento.

Si como consecuencia de los daños sufridos fuera necesaria la sustitución íntegra del bien, el Ayuntamiento de la Villa de Ermua será indemnizado en cuantía igual al valor de reposición a nuevo del mismo.

ARTÍCULO 10

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretendan realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. En caso de indeterminación del tiempo o duración del aprovechamiento, la administración girará a la persona interesada la liquidación de esta tasa por el tiempo previsible de duración del aprovechamiento. En todo caso, la determinación de la tasa queda sujeta a la fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos/as y agentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas, empezará a regir el día de 1 de enero 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.